

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 13 de mayo de 2022, Unión General de Obreros y Campesinos de los Estados de México, Lázaro Cárdenas, Comité Ejecutivo Regional, A.C. (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria

en **Santa María Huazolotitlán, Oaxaca**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2022 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 26 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/933/2022, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 6 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1070/2022 de fecha 09 de junio de 2022, enviado por Correos de México con la guía de rastreo EL018326484MX, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó la prevención correspondiente a efecto de integrar la Solicitud de Concesión, sin embargo, el Servicio Postal Mexicano gestionó la devolución del citado oficio al Instituto, en ese sentido, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1367/2023 de fecha 03 de julio de 2023, este Instituto requirió la información faltante de la Solicitud de Concesión, no obstante, mediante escrito ingresado el 27 de septiembre de 2023, el interesado solicitó una ampliación de plazo presentada en tiempo y forma, con el fin de atender la prevención formulada, misma que se acordó favorable mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2305/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023. No obstante lo anterior, el Solicitante presentó información que atendía los requerimientos realizados por este órgano autónomo mediante el escrito ingresado el día 25 de octubre de 2023.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 511/2022 de misma fecha.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en

el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 26 de octubre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2057/2023 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/009/2024 de fecha 10 de enero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos tercero y quinto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

- “3.4.** En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo del 3 al 14 de mayo de 2022, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitario e indígena.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante presentó copia certificada de la Escritura Pública 33,567 de fecha 12 de enero de 2010, pasada ante la fe de la Lic. María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público Número 78 del Estado de Oaxaca, así como la Escritura Pública número 49,059 de fecha 05 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Morales Moreno, Notario Público Número 19 del Estado de Oaxaca que contiene una Protocolización de Acta de Asamblea Ordinaria del Solicitante y la Escritura Pública número 50,693 de fecha 06 de abril de 2023, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Morales Moreno, Notario Público Número 19 del Estado de Oaxaca, que contiene una Protocolización de Acta de Asamblea Ordinaria del Solicitante, mediante las cuales se hizo constar la legal constitución de la asociación civil, teniendo como objeto el regirse bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, así como el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, conforme a las *“ADICIONES AL OBJETO SOCIAL E INTEGRAR ESTATUTOS QUE NO FUERON CONTEMPLADOS EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y ADICIONAR LO REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE UNA RADIODIFUSORA COMUNITARIA”* de sus estatutos sociales en la protocolización del acta 50,693 del 06 de abril de 2023; Asimismo en el *“VI.- NOMBRAMIENTO DEL APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”* de la misma escritura, se precisó que el C. Alejandro Luis Ibarra García cuenta con Poder General para Actos de Administración, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.
- b) Domicilio de la Solicitante.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Sección segunda s/n, Colonia Santa María Huazolotitla, C.P. 71790, Santa María Huazolotitla, Oaxaca, de acuerdo con el recibo de pago por el servicio de energía eléctrica emitido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 14 de junio al 14 de agosto de 2023 y de conformidad con la aclaración del domicilio indicado en el escrito de alcance de fecha 02 de noviembre de 2023, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

- c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante, exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.
- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Santa María Huazolotitlán, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe destacar que la localidad de interés no fue publicada en el Programa Anual 2022, por lo cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

- III. **Justificación del uso social comunitaria de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro que a través de la estación de radio tienen como propósito el establecimiento de la estación que transmita contenido para el desarrollo social y comunitario en diversos aspectos, como son la integración comunitaria, cultural, educativa y económica, así como la difusión de principios comunitarios; equidad de género y pluralidad en la localidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca.

El objetivo **educativo y científico**, el Solicitante indicó que promoverá de manera práctica la participación de maestros de educación básica y media superior para apoyar a los jóvenes en su formación y la orientación y capacitación para el trabajo del campo y oficios de la región, además de transmitir temas de salud y educación ambiental.

En relación con el propósito **cultural**, el Solicitante lo llevará a cabo mediante la transmisión de programas que difundan la cultura mixteca y afromexicana debido a que en la región coexisten armónicamente en una misma comunidad, por lo que, pretenden transmitir programación en lengua mixteca y reservar un espacio para expresión cultural de las costumbres y tradiciones de la comunidad afromexicana, entre ellas las fiestas patronales del 15 de agosto de la virgen de Santa María la Asunción y la música popular de la región como lo son las chilenas, ritmo típico y característicos de la región de la costa chica.

Referente al objetivo **comunitario**, el Solicitante lo efectuará a través de la transmisión de noticieros, avisos y comunicados de interés de la comunidad, así como de alertas de desastres naturales, la realización de trabajo colectivo para beneficio de la comunidad y préstamo del “*tequio*”, (mecanismo por el cual funciona su sociedad local), para realizar obras en beneficio colectivo, como lo pueden ser el limpiar áreas públicas y mantenimiento de áreas comunes como el panteón.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que la estación fungirá como instancia de vinculación con las autoridades para atender las necesidades y demandas de la ciudadanía, así como para brindar información de las autoridades por usos y costumbres. Por otra parte, harán las gestiones necesarias y se invitará a los estudiantes de las localidades cercanas a realizar su servicio social y/o prácticas profesionales en la radio. Asimismo, la estación servirá de enlace para enviar mensajes entre familias de diversas localidades dentro de la cobertura de la estación.

En relación al principio de **convivencia social**, el Solicitante pretende fomentar la integración de la comunidad del pueblo mixteco con la comunidad afroamericana de la región para generar el respeto mutuo entre la juventud, además de exaltar la identidad local con énfasis en el desarrollo artístico principalmente en la creación de artesanías y participación en las chilenas, se difundirán eventos que tengan como finalidad la obtención de recursos destinados al préstamo del “tequio” para continuar con el desarrollo sustentable, además de promover actividades deportivas e invitarán a participar activamente a la comunidad en la reforestación de la región.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que será garantizado con la transmisión de programas con temas de protección de los derechos humanos y otros temas de interés como valores y posturas en contra de la discriminación de los pueblos originarios y afroamericanos, para implementar valores de respeto mutuo y aportar a la lucha de justicia social en contra del racismo fenotípico.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante mencionó que se impulsará la participación de las mujeres en la creación y conducción de los contenidos de la radio, además de buscar la participación y apoyo activo de ambos géneros en la producción radiofónica, siguiendo un marco de inclusión social de mujeres mixtecas y afroamericanas en todas las actividades y funciones, así como en cargos directivos, evitando en todo momento cualquier acto de discriminación y violencia de género, por lo que, se tendrá una participación equitativa del hombre y la mujer. De igual manera abordarán temas de prevención de la violencia contra la mujer, evitando contenidos que denigren o estereotipen al género femenino.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante manifestó que designarán espacios en la programación abiertos a todas las ideologías, siempre fomentando el respeto en todo momento a los grupos indígenas y afroamericanos locales, pues con ello se pretende visibilizar la diversidad, por lo que, buscarán que la radio sea un espacio democrático, tolerante, abierto a las ideas diversas, en la que el dialogo será un elemento esencial para dirimir las diferencias.

Finalmente, el Solicitante demostró el vínculo y coordinación con la comunidad con 14 (catorce) cartas que a continuación se enlistan: 1) C. Vilma S. Reyes Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de Santa María Huazolotitlán, Jamiltepec, Oaxaca; 2) C. Arnulfo Hernández Sánchez, Presidente del Comisariado Ejidal de Santa María Huazolotitlán, Jamiltepec, Oaxaca; 3) C. Alicia Peláez Leal, Presidenta del DIF Municipal de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca; 4) **Nombre de persona física** **Nombre de persona moral** " de la localidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca; 5) C. Verónica Ruiz Chávez, Directora del Jardín de Niños Manuel Orozco y Berra; 6) C. Nadia Edith Jiménez Santiago, Directora en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 73; 7) Dra. Miriam Álvarez Alavez, Encargada del Centro de Salud en Santa María Huazolotitlán, Oaxaca; 8) C. Marlene Ochoa de los Santos, Directora del COBAO Plantel 62; 9) Mtro. Adelfo Barrios Sánchez, Director de la Escuela Primaria Carlos A. Carrillo; 10) **Nombre de persona física**, en su carácter de persona que radica en la comunidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca; 11) **Nombre de persona física**, Presidente del Comité de la danza de "Los Tejorones de Barrio Grande de Santa María Huazolotitlán"; 12) **Nombre de persona física**, en su carácter de persona que radica en la comunidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca; 13) C. **Nombre de persona física** en su carácter de persona que radica en la comunidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca y 14) **Nombre de persona física**, en su carácter de persona que radica en la comunidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca; por lo que, se demuestra que los miembros de la asociación guardan un vínculo con la comunidad toda vez que describen que tendrán la labor de comunicación en el municipio y de las copias simples de sus identificaciones oficiales, se desprende que son miembros de la comunidad asentada en la localidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **105.7 MHz.** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Santa María Huazolotitlán, Oaxaca,** con clase de estación "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°18'08.000", L.O. 97°54'46.300" con distintivo de llamada XHSCKD-FM.

Lo anterior en razón de que, la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que, fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida en el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programa y compromiso de cobertura y calidad.** La población principal a servir es Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, con la clave de área geoestadística 204140001, un aproximado de 11,995 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que pretenden instalar una radiodifusora que permita la difusión y preservación de la cultura indígena, así como el fortalecimiento de los lazos comunitarios además de ser un instrumento de apoyo y difusión de los proyectos de desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicanos de la costa oaxaqueña, de los sectores vulnerables y de las mujeres.

En este sentido, el Solicitante presentó dos cotizaciones, la primera siendo una factura proforma de fecha 05 de marzo de 2022, no. 212161, emitida por la empresa "305 **Nombre de persona moral**" para la adquisición de algunos equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio en Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, los cuales consisten en: i) **Descripción de equipos principales**

ii) Descripción de equipos principales
iii) Descripción de equipos principales
por un monto total de **Nombre de persona moral**

y la segunda cotización emitida por la empresa **Nombre de persona moral** a través de la plataforma de **Nombre de persona moral** en la que se cotiza una **Descripción de equipos principales**; por un monto total de **Nombre de persona moral** lo que nos da un total de **Descripción de equipos principales**; lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante presentó la carta de fecha 05 de mayo de 2022, a **Nombre de persona física y ocupación**, **Nombre de radiodifusora**" del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, con cobertura en Santiago Jamiltepec, Oaxaca, serán quienes le proporcionen el soporte técnico en la instalación y operación de la estación de radiodifusión, manifiesta bajo protesta de decir verdad:

"...expresamos nuestro apoyo y acompañamiento con base a nuestras posibilidades y alcances técnicos, operativos y de programación para fortalecer la apertura de radio Comunitaria que se desea operar..."

Eliminado:
Nombre de
estación.

Por lo que, se considera que el personal de la estación **Estación** cuenta con los conocimientos técnicos suficientes para poner en marcha el proyecto de la estación de radiodifusión materia de esta resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción VI inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
datos
cantidades
económicas.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó 4 (cuatro) cartas de apoyo económico todas con fecha del 10 de mayo de 2022, por parte de los asociados que a continuación se describen: **1)** La C. María Magdalena Rojas Gallegos manifestó que donará la cantidad de **Cantidad económica** **2)** La C. Graciela Horta Gómez López manifestó que donará la cantidad de **Cantidad económica** **0** **Cantidad económica** **3)** La C. Reyna Rojas Gallegos manifestó que donará la cantidad de **Cantidad económica** **y; 4)** La C. Brenda Gómez López manifestó que donará la cantidad de **Cantidad económica** **Cantidad económica** lo que da un total de **Cantidad económica** **por lo que resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales señalados en el numeral VI de la presente Resolución, los cuales tienen un costo total de** **Costo de equipos principales** **; lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción VI inciso b) de los Lineamientos.**

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante presentó copia certificada de la Escritura Pública 33,567 de fecha 12 de enero de 2010, pasada ante la fe de la Lic. María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público Número 78 del Estado de Oaxaca, así como la protocolización número 49,059 del 05 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Morales Moreno, Notario Público Número 19 del Estado de Oaxaca y la protocolización número 50,693 del 06 de abril de 2023, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Morales Moreno, Notario Público Número 19 del Estado de Oaxaca, mediante las cuales se hizo constar la legal constitución de la Asociación Civil, con una duración de 99 años y teniendo como objeto de entre otros el “*Prestar todo tipo de servicios de radiodifusión y/o telecomunicaciones*” así con indicar que se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, así como el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, conforme a las “*ADICIONES AL OBJETO SOCIAL E INTEGRAR ESTATUTOS QUE NO FUERON CONTEMPLADOS EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y ADICIONAR LO REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE UNA RADIODIFUSORA COMUNITARIA*” de sus estatutos sociales en la protocolización del acta 50,693 del 06 de abril de 2023; Asimismo en el “*VI.- NOMBRAMIENTO DEL APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL*” de la misma escritura, se precisó que el C. Alejandro Luis Ibarra García tendría las facultades de apoderado legal contando con Poder General para Actos de Administración; conforme con el artículo 3 fracción VI inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que se colocará un buzón de quejas y sugerencias para que el público pueda manifestar sus quejas, opiniones o sugerencias, que estará ubicado en las oficinas de manera visible y al alcance, en donde colocarán un letrero con el número de teléfono y correo electrónico de contacto, mismos que se darán a conocer constantemente durante la programación, el buzón se abrirá en cada reunión y se tomará nota de cada queja, reclamo o sugerencia para su valoración y resolución. También manifiestan que respetarán el derecho de réplica señalando que tendrán procesos conciliatorios y que resolverán en un plazo no mayor de dos días hábiles, dándole a conocer al quejoso la resolución y asignar un espacio en la programación para este fin.

Si se presentara un caso de emergencia, la directiva tomara el criterio y solucionará de manera inmediata y no pondrá en riesgo la integridad de quienes participen en la operatividad de la radio y hacia los radioescuchas por su seguridad.

Además, contarán con un Comité de Vigilancia el cual será el encargado de vigilar y supervisar el contenido que transmita la radio, a los productores, programadores, realizadores, operadores/locutores, periodistas y demás trabajadores, para que respeten el código de ética, señalando las incidencias y notificando a la mesa directiva para la correcta función mediante una bitácora diaria de actividades.

Por último, señalaron que desde el momento de la operatividad como emisora radiofónica comunitaria y de acuerdo a los lineamientos se llevará a cabo una previa capacitación a todo el personal y que en lo sucesivo se promoverá toda clase de capacitación en la mejora y enriquecimiento de los conocimientos, garantizando una mejor calidad en cuanto a contenidos de una barra programática, buscando así elevar el nivel administrativo de su asociación civil, esto conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, la Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de todas las formas establecidas en el artículo 89 de la Ley y con recursos propios.

Asimismo, exhibió 3 (tres) cartas de fecha 24 de octubre de 2023, signadas por personas que radican en la localidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, de las cuales 2 son asociadas del Solicitante y la otra por una persona que radica en la localidad; de las cuales en cada carta manifestaron su interés para donar la cantidad de **Cantidades económicas**, lo que da un total de **Cantidades económicas** **Cantidades económicas** para la operación y mantenimiento de la estación.

Eliminado:
datos
cantidades
económicas.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente **Octavo** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 6 de junio de 2022; el 1 de agosto de 2022 fue notificado el oficio 2.1.2.- 511/2022 de fecha 29 de julio de 2022, donde la Secretaría remitió el diverso 1.- 560 de misma fecha, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que, tratándose de solicitud de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por otra parte, con fecha 27 de septiembre de 2023, el Solicitante a través de su representante legal, ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto con el cual realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente; al respecto, se indicó lo siguiente:

Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, presentada por Unión General de Obreros y Campesinos de los Estados de México, Lázaro Cárdenas Comité Ejecutivo Regional, A.C. (Solicitud).*

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Unión General de Obreros y Campesinos solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco Legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante.

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Alejandro Luis Ibarra García
2	Brenda Gómez López
3	Juan Manuel Hernández
4	María Magdalena Rojas Gallegos
5	Graciela Horta Gómez López

No.	Asociados
6	Sergio González Mendoza
7	Reyna Rojas Gallegos

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Unión General de Obreros y Campesinos	Alejandro Luis Ibarra García Brenda Gómez López Juan Manuel Hernández María Magdalena Rojas Gallegos Graciela Horta Gómez López Sergio González Mendoza Reyna Rojas Gallegos	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Alejandro Luis Ibarra García Brenda Gómez López Juan Manuel Hernández María Magdalena Rojas Gallegos Graciela Horta Gómez López Sergio González Mendoza Reyna Rojas Gallegos	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.
N.A.: No Aplica.

...

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

...

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite únicamente, en términos del PABF 2022:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad (objeto de la presente opinión).

5. Descripción del del SRS abierta cultural

...

6. Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud

6.2 Concesiones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones del SRSC con cobertura en la Localidad.

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	1	0*
Concesiones de espectro de uso público	1	1
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea⁹ y del RPC. *Se identifica que, en la Localidad opera 1 (una) frecuencia comercial en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no la operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

6.3 Características de la provisión del servicio del SRSC en la Localidad

Unión General de Obreros y Campesinos solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y del Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial y 1 (una) concesión de uso público**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **2 -dos- (1 -una- ubicada en el segmento 106-108 MHz)**;¹⁰
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;¹¹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y público:
 - **Concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas): 0 (cero)**;¹²
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero)**;¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0**;¹⁴
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁵

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: **0 (cero)**; ¹⁶

12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad.

GIE / Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Cruz Toledo / Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XHPNX-FM	98.1	1	100.00
Total			1	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

...

15) En la Localidad en la banda FM, se identifica 1 (una) de concesión de uso público con cobertura. No se identifican concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), ni de uso social comunitaria o indígena en la banda FM con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSPN-FM	97.3 MHz	Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

16) En la Localidad en la banda AM, se identifica que opera 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso público con cobertura. Adicionalmente, se identifica 1 (una) estación de radiodifusión de uso comercial con cobertura, la cual opera como combo.

Cuadro 7. Estaciones AM de uso comercial que operan en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEJAM-AM / 1260 kHz	---	Santiago Jamiltepec, Oaxaca	Público
Comercial combo	Grupo Acir / Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	XEBB-AM / 600 kHz	XHBB-FM 101.5 MHz	Acapulco, Guerrero	Comercial combo

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

17) En la Localidad en la banda AM no se identifican concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), ni de uso social comunitaria o indígena con cobertura.

18) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4 Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Unión General de Obreros

y Campesinos pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7 Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2022, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022.²⁶
- 2) **Unión General de Obreros y Campesinos** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, el 13 de mayo de 2022.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitario en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, adicionales a la presentada por Unión General de Obreros y Campesinos.**
- 4) **No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria o indígena en la banda FM con cobertura en la Localidad.**
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena en la Localidad. Al respecto, en el SIAER se identifica que la frecuencia disponible (106.5 MHz) se encuentra dictaminada para uso social (no comunitaria e indígena). Adicionalmente, la UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (105.7 MHz) como disponible en la Localidad, que podría ser utilizada para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM presentada por Unión General de Obreros y Campesinos.²⁷
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Unión General de Obreros y Campesinos.**

8 Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2022, a **Unión General de Obreros y Campesinos.**

...

³ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

⁴ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

⁵ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

⁹ Disponible en: <https://mapasradiodifusion.ift.org.mx/CPCREL-web/consultaCoberturas/consultaCoberturaspasodos.xhtml?dswid=-3846>.

¹⁰ Fuente: Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea e información inscrita en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, en el SIAER se identifica que las 2 (dos) frecuencias disponibles (105.7 MHz y 106.5 MHz) se encuentran dictaminadas para uso social comunitaria y para uso social (no comunitaria e indígena), respectivamente.

Asimismo, el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022, emitido por la UER, identifica la frecuencia (105.7 MHz) como disponible/reservada para atender la solicitud de Unión General de Obreros y Campesinos para acceder a una concesión de uso social comunitaria en la Localidad.

¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2023.

¹² Fuente: PABF 2015 a 2023

¹³ Fuente: PABF 2015 a 2023.

¹⁴ Fuente: DGCR

¹⁵ Fuente: DGCR

¹⁶ Fuente: DGCR

²⁶ Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf

²¹ De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio FT/222/UER/DG-IEET/0585/2022.

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y, que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de

los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público o social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social comunitaria se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos respectivos. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Unión General de Obreros y Campesinos de los Estados de México, Lázaro Cárdenas, Comité Ejecutivo Regional, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de las frecuencias **105.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCKD-FM** y clase **“A”**, en **Santa María Huazolotitlán, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Unión General de Obreros y Campesinos de los Estados de México, Lázaro Cárdenas, Comité Ejecutivo Regional, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/170424/127, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de abril de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/04/22 7:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 95554
HASH:
A62CE976B63F7DD7EE0E52A2829940A71547CA425B4A96
28D80E1E0E6C75E135

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/04/22 9:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 95554
HASH:
A62CE976B63F7DD7EE0E52A2829940A71547CA425B4A96
28D80E1E0E6C75E135

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/04/23 9:37 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 95554
HASH:
A62CE976B63F7DD7EE0E52A2829940A71547CA425B4A96
28D80E1E0E6C75E135

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/04/23 11:40 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 95554
HASH:
A62CE976B63F7DD7EE0E52A2829940A71547CA425B4A96
28D80E1E0E6C75E135

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/170424/127_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	14 de mayo de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	30 de mayo de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 13 y 14. Patrimonio de persona moral: Páginas 14, 15 y 16. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 14, 15 y 16.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

